



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00165-00
CAUSANTE: LUIS EDUARDO VELASQUEZ ALVARADO

Ubaté, Cund., enero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, dando cuenta de solicitudes de las partes respecto a que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se procede a revisar el diligenciamiento observando que sería del caso proceder de conformidad, de no ser por advertirse que a la fecha la secretaría de este Juzgado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del proveído de fecha 22 de julio de 2021, por ende, habrá de requerírsele para que, en la mayor brevedad posible, de cumplimiento a lo ordena impartida comunicando a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN que se está tramitando ante este despacho judicial el presente sucesorio, conforme con lo preceptuado en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Efectuadas las citaciones de que trata la norma en comento se convocará audiencia de Inventarios y Avalúos de que trata el inciso primero del artículo 501 del C. G. P.

De otra parte, en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante en el líbello demandatorio, y reiteradas mediante sendos memoriales, es menester indicarle al peticionario que la inscripción de la demanda es una medida cautelar dispuesta para los procesos declarativos, en ese orden, es ajena a los procesos liquidatorios de sucesiones, es más, para esta clase de asuntos existe norma especial contemplada en el artículo 480 del C.G.P., por esa razón, mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, se resolvió entre otras cosas, requerir a la parte interesada para que adecúe las medidas conforme lo señala la citada norma. En consecuencia, nuevamente habrá de requerírsele con ese fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la secretaría de este Despacho Judicial para que, en la mayor brevedad posible, proceda a informar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, sobre la existencia del presente trámite liquidatorio, conforme a lo ordenado por auto el numeral 7° del proveído de fecha 22 de julio de 2021.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte actora para que se sirva adecuar la solicitud de medidas cautelares conforme a lo preceptuado en el art. 480 del C.G.P., tal como le fue indicado desde auto admisorio de la demanda que data el 21 de julio de 2021, en su numeral 9°.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 25 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°
010, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5744ffa1d58508a7fc6df1521ba6c07487d10d75932bc017d1d9aa2e870a7217**

Documento generado en 24/01/2023 12:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>